



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	88-001-33-33-001-2017-00167-00.-
Demandante	JOSÉ DE LA HOZ TOUS TORRES
Demandado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Auto sustanciación No.	0305-21

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de requerir e incorporar pruebas allegadas por el apoderado de la parte demandante en el que descorre traslado a las pruebas aportadas por la Fiscalía contentivas salarios devengados y deducciones.

Expresa el apoderado de la parte demandante que tal y como consta en el certificado suscrito por el Subdirector Regional de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación, desde el 14 de junio de 2012 hasta la actualidad, su poderdante ha ejercido sus funciones de forma ininterrumpida, sin embargo en los certificados de tesorería de las vigencias 2016 y 2017, los saldos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre están en cero (0,00 COP), lo cual no se ajusta a la realidad, teniendo en cuenta que en tales periodos José de la Hoz Tous Torres estuvo vinculado y en servicio activo en la entidad estatal, lo cual se permite acreditar con los desprendibles de pago que adjuntó.

Manifiesta que, en esa medida, resulta pertinente requerir a la entidad oficiada, para que valide y rectifique la información aportada, pues desconoce la realidad.

De igual manera precisa que, las pretensiones de la demanda se formularon de manera que las condenas que eventualmente se impongan a la Fiscalía General de la Nación, sean durante todo el término del vínculo laboral, y no hasta la fecha de presentación de la demanda. Dicho vínculo laboral, como se dijo en párrafos anteriores, se mantiene vigente. Por consiguiente, aporta los factores salariales y



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

todas las prestaciones sociales, incluidas las cesantías, que han sido pagadas desde 2017 hasta 2020, en 20 folios, para complementar tal información.

Por lo anterior, solicita se sirva incorporar tales pruebas documentales.

Para resolver; **SE CONSIDERA:**

En cuanto a la primera solicitud de requerir a la entidad oficiada, para que valide y rectifique la información aportada, encuentra el despacho que lo solicitado tiene vocación de prosperar, pues al cotejar lo aportado por la entidad y lo aportado por el apoderado demandante encuentra que es pertinente en sentido de que lo certificado en cuanto a los que refiere la parte actora producen dudas a este juzgador, haciéndose necesario requerir a la entidad para que certifique, valide o rectifique la información aportada.

Ahora bien, en cuanto a la segunda solicitud consistente en que este despacho incorpore las pruebas documentales en que constan de los pagos realizados de los factores salariales y todas las prestaciones sociales, incluidas las cesantías desde 2017 hasta 2020 en 20 folios, esta célula judicial recuerda lo estipulado en el artículo 212 del CPACA sobre la oportunidad para aportar pruebas:

“Artículo 212. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.

En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada. (...)”

Dispone la norma en comento la limitación en cuanto al momento en que deben aportarse y solicitarse las pruebas al indicar que deberá serlo en la oportunidad



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

legal específica. Para el caso en concreto tenemos que la parte demandante dentro de las etapas señaladas por el legislador, las cuales fueron la demanda y contestación tuvo la oportunidad de aportar las pruebas que consideró necesarias para respaldar sus pretensiones dentro del proceso, peticiones que fueron atendidas y desarrolladas por el Despacho mediante audiencia inicial, en la que conforme a lo preceptuado en el artículo 180 de la normativa en comento se decretaron las pruebas pedidas por la parte demandante.

Ahora bien, para el caso en concreto tenemos que la parte actora a través de su apoderado tuvo la oportunidad procesal pertinente para aportar pruebas, las cuales fueron decretadas por el Despacho y conocidas por la parte contraria en debida forma. Por lo tanto, la incorporación de nuevas pruebas no resulta procedente en este estadio procesal pues, como se indicó, se agotaron las etapas probatorias señaladas por el legislador para dichos fines, por lo que se impone la necesidad de negar la solicitud de incorporación de las pruebas contentivas de recibos de pagos de los salarios y prestaciones sociales presentada por el demandante.

No obstante, lo anterior, y como quiera que el Despacho observa que la información allegada por el demandante serviría para que la entidad valide y rectifique la información aportada por ella misma, ya que se evidencia una contradicción en los aportado por la entidad y lo allegado por el demandante, estos documentos de recibos de pagos adjuntos con la solicitud se le pondrán en conocimiento a la entidad demandada.

Por otra parte, en vista que por error involuntario mediante auto de n.º 153 del 5 de abril de 2021 se cerró el periodo probatorio sin haberse resuelto solicitud que hoy se tramita donde la parte demandante descurre traslado a la prueba allegada por la Fiscalía, este despacho se ve en la necesidad de corregir el yerro y dejar sin efecto el auto que cierra periodo probatorio.

En mérito de lo breve expuesto, el Despacho,

RESUELVE:



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

PRIMERO: REQUIÉRASE la entidad demanda fiscalía general De La Nación Para valide y rectifique la información aportada por ella misma ya que se evidencia una contradicción en los aportado por la entidad y lo allegado por el demandante, para lo cual se le **pondrán** en conocimiento los documentos aportados por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de incorporar pruebas contentivas de recibos de pagos de los factores salariales y todas las prestaciones sociales desde 2017 hasta 2020 en 20 folios adjuntos a la solicitud, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: Dejar sin efectos el auto de sustanciación n.º 153 del 5 de abril de 2021 que cerro el periodo probatorio, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

CUARTO: Notifíquese la presenta providencia a las partes.

FERNANDO CORREA ECHEVERRI

JUEZ AD - HOC

**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes de la presente providencia, hoy _____ a las ocho de la mañana (08:00am).